



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20091340236851  
Fecha: 11-06-2009

Bogotá D. C.

Señor  
**JOSÉ JACINTO NIETO**  
Carrera 92 No. 130-54  
BOGOTA

Asunto: Transporte –Resolución 3253 de 2008 desintegración carga

En respuesta a la consulta radicada bajo el número 28835-2 del 8 de mayo de 2009, relacionada con la desintegración de los vehículos de carga, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 3253 de 2008, mediante la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de los vehículos de esta modalidad, en los artículos 24 y 25 se establece:

*"PÉRDIDAS TOTALES. También podrán ser objeto de reposición vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga que hayan sufrido pérdida total. Hechos estos que fueron ocurridos con posterioridad a la vigencia del Decreto 2085 de 2008.*

*En el caso de pérdida total o destrucción total del vehículo, se entenderá que el chasis sufrió un daño tal que técnicamente es imposible la recuperación del vehículo, ya sea por haber sufrido accidente, por motivos de motín, sedición o asonada, o haya sido objeto de cualquier otra situación excepcional diferente al hurto, que impida su reconocimiento físico y/o imposibilite o haga inocua su presentación y traslado para desintegración física total.*

*PARÁGRAFO 1.- Prueba de dichos acontecimientos deberá ser aportada por el propietario del automotor, mediante certificación expedida por la autoridad competente, en la que conste el lugar, fecha y condición del accidente o el motivo específico que causó el daño, aportando además certificación técnica de la SIJÍN en la que se detallen las características de identificación*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340236851**



Fecha: **11-06-2009**

*del vehículo que sean posibles o de no serlo se exprese tal condición. Estas pruebas deberán demostrarse tanto para la cancelación de la licencia de tránsito, como para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos para registro inicial, de que trata la presente resolución"... .  
(Negrilla nuestra)*

Las situaciones excepcionales de que trata la disposición en comento, están relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, emergencia ecológica etc., para el caso consultado : **"Vehículos abandonados al agua y el sol por varios años..."**, este despacho le manifiesta que la situación detallada por usted y que sin lugar a dudas puede causar el deterioro del vehículo, no puede considerarse una situación excepcional toda vez que el resultado voluntario del abandono trae como consecuencia el deterioro, este hecho puede ser previsible y enmendado no solo por el propietario del automotor sino por cualquier persona.

Atentamente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica